



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “PLAN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (PGA) DEL PARQUE MARINO NAZCA - DESVENTURADAS”.

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

Valparaíso, 25 de septiembre de 2020.

VISTOS:

1. La presentación realizada con fecha 23 de abril de 2020, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual la señora Alicia Gallardo Lagno, en representación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante el “Proponente” y/o “SERNAPESCA”), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto **“Plan General de Administración (PGA) del Parque Marino Nazca - Desventuradas”** (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio N° 20220051027, de fecha 06 de mayo de 2020, mediante la cual el SEA de la Región de Valparaíso, solicita antecedentes adicionales al Proponente.
3. El oficio N°152730, ingresado con fecha 30 de julio de 2020, ante el SEA de la Región de Valparaíso, mediante el cual el Proponente presenta los antecedentes de fondo adicionales, solicitados en el Visto N° 2.
4. El Oficio Ordinario D.E. N° 202099102443, de fecha 12 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas y Parques Marinos.
5. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, el Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*, el Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario del visto anterior y, el Oficio Ordinario N° 180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, sobre cambio de titularidad y/o representante legal, y para efectuar presentaciones al Servicio de Evaluación Ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución Exenta RA 119046/174/2020, de fecha 24 de agosto de 2020, del Director Ejecutivo del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar; y la Resolución N° 07, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de abril de 2020, el Proponente, consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto **“Plan General de Administración (PGA) del Parque Marino Nazca - Desventuradas”**. De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a. Elaboración del Plan General de Administración, en adelante (“PGA”) del Parque Marino Nazca – Desventuradas.
 - b. Las obras e instalaciones se emplazarían en la Región, Provincia y comuna de Valparaíso, específicamente en el territorio nacional.
 - c. De acuerdo con el Decreto N° 5 de 2016 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), el Parque Marino Nazca Desventuradas se extiende por toda la Zona Económica Exclusiva y el Mar territorial de las Islas Desventuradas, exceptuando:
 - El polígono conformado por la proyección Sur de la latitud 26°42’S y la proyección Este de la longitud 81°30’O, hasta el límite de la Zona Económica Exclusiva.
 - El polígono señalado en los Decretos de Destinación del Ministerio de Defensa Nacional, D.S. SSM N° 358 de fecha 24 de mayo de 1976 y D.E. SSM N° 30 de fecha 7 de junio de 2001.
 - d. La superficie del Parque Marino correspondería a 300.035 km².
 - e. En la Tabla N°1 se presentan las coordenadas UTM (WGS84 – huso 17S) del Parque Marino Nazca-Desventuradas según lo definido en el Decreto N°5/2016 del MMA y en la Figura N°1 se presenta la cartografía del área.

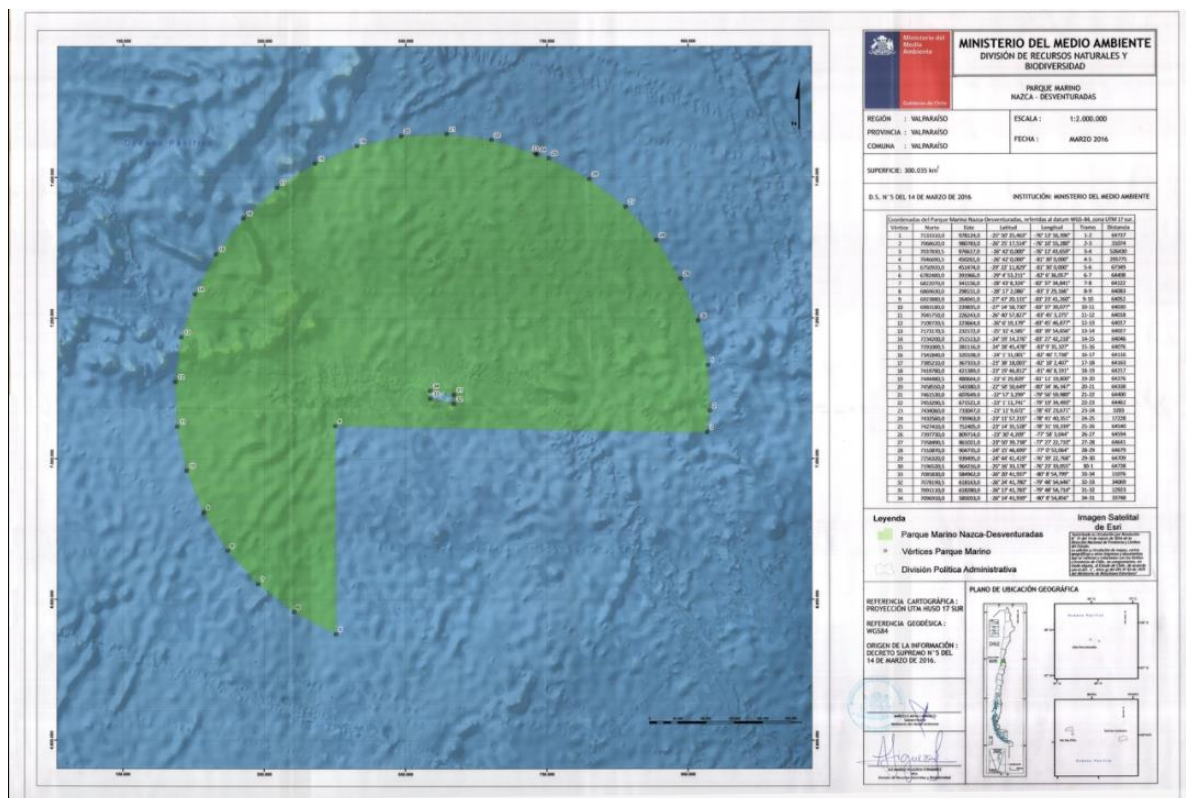
Tabla N°1: Coordenadas del Parque Marino Nazca – Desventuradas.

Coordenadas del Parque Marino Nazca-Desventuradas, referidas al datum WGS-84, zona UTM 17 sur.				
Vértice	Norte	Este	Tramo	Distancia
1	7133310,0	978124,0	1-2	64737
2	7068620	980783,0	2-3	31074
3	7037830,5	976617,0	3-4	526430
4	6750920,0	450261,0	4-5	295775
5	6782480,0	451474,0	5-6	67349
6	6782480,0	391966,0	6-7	64408
7	6822070,0	341156,0	7-8	64122
8	6822070,0	298151,0	8-9	64083
9	6923880,0	264041,0	9-10	64052
10	6983180,0	239835,0	10-11	64030
11	7045750,0	226243,0	11-12	64018
12	7109720,0	223664,0	12-13	64017
13	7173170,0	232172,0	13-14	64027
14	7234200,0	251513,0	14-15	64046
15	7291000,5	281116,0	15-16	64076
16	7341840,0	320108,0	16-17	64116
17	7385210,0	367333,0	17-18	64163
18	7419780,0	421389,0	18-19	64217
19	7444480,5	480664,0	19-20	64217
20	7458550,0	543380,0	20-21	64276
21	7461530,0	607649,0	21-22	64400
22	7453290,5	671521,0	22-23	64462
23	7434060,0	733047,0	23-24	3283
24	7432560,0	735963,0	24-25	17228
25	7427410,0	752405,0	25-26	64540
26	7397730,0	809714,0	26-27	64594
27	7358490,0	861021,0	27-28	64641

28	7310870,0	904735,0	28-29	64679
29	7256320,0	939495,0	29-30	64709
30	7196520,5	964216,0	30-1	64728
33	7085830,0	584962,0	33-34	11076
32	7078190,5	618163,0	32-33	34069
31	7091110,0	618280,0	31-32	12923
34	7096910,0	585033,0	34-31	33748

Fuente: Presentación realizada con fecha 28 de abril de 2020, página 7.

Figura 1: Ubicación del Parque Marino Nazca-Desventuradas.



Fuente: <http://bdrnap.mma.gob.cl/buscador-rnap/#/busqueda?p=5>

- f. El objetivo del Parque Marino es preservar los ecosistemas marinos presentes en la ecorregión de las Islas Desventuradas, como también aquellos asociados a montes submarinos que constituyen parte de las Cordilleras de Salas y Gómez y de Nazca y los componentes de la biota acuática existente en el área bajo protección, a fin de contribuir a la conservación de la biodiversidad nacional y mundial.
- g. El marco conceptual y operativo para alcanzar los objetivos del Parque Marino se definieron los siguientes objetivos:
- Especies como lobo marino de dos pelos, tiburones de profundidad, bosques de macroalgas, invertebrados y corales asociados a los montes submarinos, la langosta de Juan Fernández y otros crustáceos.
 - Zonas de migración de ballenas azules, tortugas marinas, zonas de reproducción y alimentación de aves marinas; zonas de alimentación y rutas migratorias para el pez espada y crecimiento para el jurel.
 - Los montes submarinos presentes en la zona del Parque Marino.
- h. El PGA considera la ejecución de 6 programas: Administración, Investigación, Manejo, Extensión, Monitoreo y, Fiscalización y Vigilancia (D.S. N°238/2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción):
- a) Programa de Administración: Es el instrumento que establecerá la planificación y gestión administrativa y financiera en relación con los objetivos del Plan y los mecanismos de coordinación de los otros programas.
 - b) Programa de Investigación: Es el instrumento que permitirá generar y disponer de una base de conocimiento científico y tecnológico que fundamente la toma de decisiones para la preservación, conservación y manejo de los distintos

componentes bióticos y abióticos del área, según corresponda. Asimismo, podrá contener líneas de investigación complementarias que permitan la extrapolación del conocimiento generado a otros sistemas ecológicos similares.

- c) Programa de Manejo: Es el instrumento que regulará las actividades que se desarrollarán dentro del área, a fin de cumplir con los objetivos de la misma y asegurar al mismo tiempo su conservación o preservación, según corresponda.
 - d) Programa de Monitoreo: Es el instrumento que establecerá los mecanismos de seguimiento, evaluación y control del Plan y sus respectivos programas.
 - e) Programa de Extensión: Es el instrumento que establecerá los mecanismos de difusión, promoción y coordinación de las actividades desarrolladas en el área protegida con las instituciones locales, comunes y regionales a objeto de fortalecer la participación de éstas en el desarrollo y monitoreo del Plan y divulgar los resultados de las gestiones realizadas en el marco de la misma.
 - f) Programa de Fiscalización y Vigilancia: Es el instrumento que definirá y regulará las acciones que realizará SERNAPESCA y la Armada de Chile, tendientes a controlar el ejercicio de las actividades desarrolladas conforme a la legislación vigente y al respectivo Plan.
2. Respecto del ingreso de proyectos al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA), el artículo 10 letra p) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone deberán someterse al SEIA la *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”*.

En este contexto, mediante el Oficio ORD. D.E. N° 130844, de 2013, complementado mediante Oficio ORD. N° 161116, de 2016, ambos de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, se uniforman criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del SEIA. Además, mediante el Oficio Ordinario D.E. N° 202099102443 individualizado en el Visto N° 4 de la presente resolución, el Director Ejecutivo del SEA se pronuncia sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas y Parques Marinos señalando que, no todo proyecto a ejecutarse en las áreas que contempla la letra p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300 debe someterse a evaluación de impacto ambiental, sino que debe considerarse la envergadura y potenciales impactos del proyecto o actividad en relación a los objetos de protección de la respectiva área.

Asimismo, se dispone expresamente que *“no cabe someter al SEIA los planes de manejo de las áreas protegidas, toda vez que se trata de instrumentos de planificación propiamente ambiental en el ámbito de la administración de tales áreas, cuyo diseño mismo está sujeto a evaluación y determinación de objetivos y efectos ambientales que se busca alcanzar con su aplicación, diseño que realizan los órganos con competencia ambiental o personas que administran el área y que debe supervisar asimismo la institucionalidad ambiental”*.

Por lo tanto, considerando que los PGA son instrumentos que estructuran, regulan y ordenan el desarrollo de los Parques y Reservas Marinas, así como la protección y manejo de sus recursos hidrobiológicos, y, teniendo presente que éstos no contemplan la ejecución de obras ni acciones susceptibles de generar impacto, necesariamente se debe concluir que el *“Plan General de Administración (PGA) del Parque Marino Nazca - Desventuradas”* no debe someterse al SEIA.

- 3. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, al no corresponder a un proyecto listado en el artículo 3°, literal p) del Reglamento del SEIA.
- 4. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el proyecto "**Plan General de Administración (PGA) del Parque Marino Nazca - Desventuradas**" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. Alicia Gallardo Lagno en representación del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59° de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por correo electrónico y archívese,

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

PLM/VCM/EPM/GDSR/fal
PERTI-2020-10891

Distribución:

Sra. Alicia Gallardo Lagno, Directora Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
Casilla e-mail: ESILVA@sernapesca.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Secretaría Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Gobernación Marítima de Valparaíso.
- Servicio Nacional de Pesca, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Archivo expediente e-pertinencia proyecto "*Plan General de Administración (PGA) del Parque Marino Nazca - Desventuradas*".
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso. (Ingresos: N° 729/B y N° 1289/B)